

Señor  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUND.  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN NO. 2019-00044  
DE: JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ PÁEZ  
CONTRA: GERMAN RODRIGUEZ MARIN Y GLADYS DE LAS  
MERCEDES GARCIA RESLEN.

IGNACIO RODRIGUEZ MORENO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, portador de la cédula de ciudadanía No. 11.297.845 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, abogado inscrito con T.P. No. 44.064 del C. S. de la J. actuando como apoderado judicial de los señores sucesores procesales ya reconocidos y del CESIONARIO JESUS ALFONSO RODRIGUEZ PUENTES, y teniendo en cuenta lo resuelto en el numeral Tercero de su auto proferido en este proceso el día 25 de abril de 2.024, que decretó nulidad de la actuación allí mencionada dado que no hay sentencia en este proceso, procedo entonces a solicitar:

1.- Solicito al señor Juez, sírvase proceder a proferir sentencia dado que ya se agotaron los actos procesales anteriores, artículo 372 y procede lo establecido en el mencionado artículo del Código General del Proceso, que es lo que solicito.

Del señor Juez,



IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO  
C.C. No. 11.297.845 de Girardot, Cund.  
T.P. No. 44.064 del C.S. de la J.

Señor  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUND.  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN NO. 2019-00044  
DE: JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ PÁEZ  
CONTRA: GERMAN RODRIGUEZ MARIN Y GLADYS DE LAS  
MERCEDES GARCIA RESLEN.

IGNACIO RODRIGUEZ MORENO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, portador de la cédula de ciudadanía No. 11.297.845 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, abogado inscrito con T.P. No. 44.064 del C. S. de la J. actuando como apoderado judicial de los señores JESUS ALFONSO RODRIGUEZ PUENTES, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.070.599.430 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, en su calidad de legitimario, debidamente reconocido de su padre, el señor JESUS ALFONSO RODRIGUEZ PAEZ q.e.p.d., quien en vida portaba la cédula de ciudadanía No. 11.304.199 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca y como CESIONARIO de su hermana, la señorita DERLY YASMIN RODRIGUEZ PUENTES; dada su vocación hereditaria cedida al mencionado señor, de conformidad con lo que reza la escritura pública No. 887 de fecha 30 de Junio de 2.021, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Girardot, Cundinamarca: MARY VIVIANA RODRIGUEZ ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.594.143 expedida en la ciudad de Girardot, quien, en su calidad de legitimaria, debidamente reconocida de su padre, el señor JESUS ALFONSO RODRIGUEZ PAEZ q.e.p.d., quien en vida portaba la cédula de ciudadanía No. 11.304.199 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, y MARTHA PATRICIA ROMERO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 39.561.227 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, en su calidad de compañera permanente, debidamente reconocidas del señor JESUS ALFONSO RODRIGUEZ PAEZ, me permito interponer recurso de reposición, en contra de su providencia de fecha 25 de abril de 2.024, providencia mediante la cual su despacho reconoce como sucesores procesales del causante, a los señores JESUS ALFONSO RODRIGUEZ PUENTES, MARY VIVIANA RODRIGUEZ ROMERO y MARTHA PATRICIA ROMERO, **pero no reconoció al señor JESUS ALFONSO RODRIGUEZ PUENTES como CESIONARIO de su hermana, la señora DERLY YASMIN RODRIGUEZ PUENTES;** dada su vocación hereditaria cedida al mencionado señor, de conformidad con lo que reza la escritura pública No. 887 de fecha 30 de Junio de 2.021, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Girardot, Cundinamarca y que obra en el expediente.

OBJETO DEL RECURSO.- El recurso está encaminado a que su despacho corrija su auto y se reconozca a mi mandante JESUS

ALFONSO RODRIGUEZ PUENTES además que como legitimario, como CESIONARIO de su hermana DERLY YASMIN RODRIGUEZ PUENTES, al tenor de la escritura ya mencionada.

#### FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DEL RECURSO.

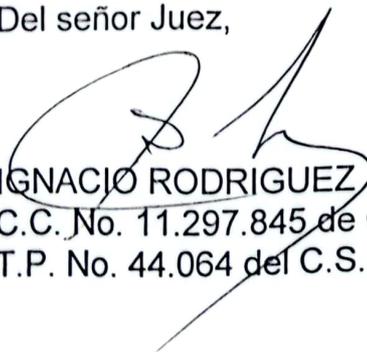
1.- Fundamento el recurso en el hecho cierto de que mi mandante JESUS ALFONSO RODRIGUEZ PUENTES no fue reconocido como CESIONARIO de su hermana, la señora DERLY YASMIN RODRIGUEZ PUENTES,

2- El acto jurídico de cesión del derecho de herencia debe hacerse en forma solemne, esto es, por escritura pública y mediante un título traslativo de dominio (compraventa, permuta, dación en pago, donación, etc.), contenido en el mismo instrumento, de esta forma el cesionario, con la escritura pública hace valer su derecho ante la correspondiente jurisdicción. Es decir, señor Juez, Para que la cesión de derechos herenciales tenga efectos, debe otorgarse escritura pública (Código Civil, artículo 1857). Con base en ella, el cesionario debe hacerse reconocer en el trámite de la sucesión, y ocupar el lugar del cedente, y entonces este no puede hacerse parte dentro del proceso.

3.- Entonces, señor Juez, echo de menos el reconocimiento de mi mandante, señor JESUS ALFONSO RODRIGUEZ PUENTES, como CESIONARIO de su hermana DERLY YASMIN RODRIGUEZ PUENTES.

Dejo de esta manera sustentado el recurso y solicito al señor Juez, se sirva ordenar lo pertinente. Fundamento el recurso de apelación en la misma argumentación esbozada en este libelo.

Del señor Juez,



IGNACIO RODRIGUEZ MORENO  
C.C. No. 11.297.845 de Girardot, Cund.  
T.P. No. 44.064 del C.S. de la J.